

Boletín



Oficial



Franqueo concertado

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Octubre de 1939
AÑO IV NUM. 278

Núm. 2326

Jefatura del Estado

LEY

de 23 de Septiembre de 1939 relativa al Divorcio.

El nuevo Estado Español anunció, desde un principio la derogación de la legislación laica, devolviendo así a nuestra Leyes el sentido tradicional, que es el católico.

Por tanto, derogada la ley del Matrimonio Civil y puestas en vigor, cualquiera sea de un modo transitorio, las disposiciones del Título cuarto Libro primero del Código Civil, no podía quedar en período de mera suspensión la ley de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo necesaria ya una derogación explícita de la misma, por tratarse de Ley distinta de la mencionada de Matrimonio Civil y radicalmente opuesta al profundo sentido religioso de la sociedad española. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogada la ley de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones complementarias de la misma, quedando vigente en la materia las disposiciones del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las sentencias firmes de divorcio vincular, dictadas por los Tribunales civiles a tenor de la Ley que se deroga, respecto de matrimonios conónicos, hayan o no pasado los cónyuges a uniones civiles posteriores, se declararán nulas por la autoridad judicial, a instancia de cualquiera de los interesados.

Segunda.—Las uniones civiles celebradas durante la vigencia de la Ley que se deroga y en que uno o ambos de los cónyuges se hallasen divorciados a tenor de la misma, encontrándose ligados canónicamente a otra persona, se entenderán disueltas para todos los efectos civiles que procedan, mediante declaración judicial, solicitada a instancia de cualquiera de los interesados.

Tercera.—Serán causas bastantes para fundamentar las peticiones a que se refiere las precedentes disposiciones, el deseo de cualquiera de los interesados de reconstituir su legítimo hogar, o simplemente, el de tranquilizar su conciencia de creyentes.

Cuarta.—La patria potestad de los hijos nacidos de las segundas o ulteriores uniones civiles, corresponderá, en el caso de disolución de ésta al que por mutuo acuerdo determinen sus propios padres y, a falta de acuerdo al que el Juez designe.

Dichos hijos, en el caso de disolución de las referidas uniones civiles, gozarán, por concesión de la Ley, de la condición que tuvieron al ser declarada la disolución.

Quinta.—Se reconoce plena eficacia jurídica en el Fuero civil, desde el momento de su firmeza y validez canónica, a las sentencias firmes de

los Tribunales eclesiásticos competentes, declarando la nulidad de un matrimonio y a los Rescriptos Pontificios de disolución de matrimonio rato y no consumado, dictadas y otorgadas, respectivamente, durante la vigencia de la llamada ley de Separación y de Divorcio o con posterioridad a aquella.

Los interesados quedan obligados a inscribir dichas sentencias y Rescriptos en el Registro Civil correspondiente, en el plazo de seis meses, que comenzará a contarse desde la fecha de promulgación de esta Ley.

Sexta.—Ningún cónyuge divorciado por sentencia firme con arreglo a la Ley que se deroga, podrá contraer con tercera persona nuevo matrimonio en tanto subsista su vínculo canónico.

Esta prohibición comprende al cónyuge divorciado que, habiendo celebrado segundas o ulteriores uniones civiles, se considerase civilmente viudo, en tanto no se declare la nulidad de su matrimonio canónico que primeramente contrajo.

Séptima.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, las diligencias incidentales del artículo sesenta y ocho del Código Civil, acordadas en armonía con los preceptos de la Ley que se deroga, podrán convalidarse mediante ratificación en el Juzgado correspondiente, siempre que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ley y se admitan las demandas a que hace referencia el artículo sesenta y siete del Código Civil.

El Ministro de Justicia dictará las

disposiciones que regulen la tramitación y efectos de esta derogación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.682

Con esta fecha ha sido autorizado don José Lozano López, vecino de Carcabuey, para exterminar por envenenamiento empleando para ello preparados de estirepina, los animales dañinos existentes en la finca "Navazuelo", enclavada en dicho término municipal, siendo valedera esta autorización hasta el día veinte de Diciembre próximo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo el señor Alcalde del término municipal donde se halla situada dicha finca, hacerlo saber a sus habitantes por medio de pregones y bandos que publicará durante tres días consecutivos para evitar cualquier accidente desgraciado que pudiera originar el empleo del envenenamiento.

Córdoba 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Diputación Provincial de Córdoba

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 2.642

TERCER TRIMESTRE DE 1939

CUENTA del tercer trimestre del año de 1939, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	988.731'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.740.898'40
Total cargo.....	2.729.629'66
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.641.103'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.088.526'27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	realizadas en este trimestre — Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1.—Rentas	88.878'45	115.306'98	204.185'43
2.—Bienes provinciales.....	"	"	"
3.—Subvenciones y donativos.....	356.882'11	539.766'27	896.648'38
4.—Legados y mandas.....	"	"	"
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	3.574'39	43.636'33	47.210'72
6.—Contribuciones especiales.....	"	"	"
7.—Derechos y tasas.....	22.258'49	9.149'33	31.407'82
8.—Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	151.946'23	385.533'33	537.479'56
10.—Cesiones de recursos municipales	482.586'66	223.031'69	705.618'35
11.—Recargos provinciales.....	117.734'41	76.633'64	194.368'05
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13.—Crédito provincial.....	275.000'	175.000'	450.000'
14.—Recursos especiales.....	"	"	"
15.—Multas	"	"	"
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Reintegros	6.003'91	3.100'85	9.104'76
18.—Fianzas y depósitos.....	3.255'66	500'68	3.756'34
19.—Resultas	1.715.336'29	148.389'24	1.863.725'53
20.—Valores fuera de presupuesto.....	631.548'54	20.850'06	652.398'60
Cargo.....	3.855.005'14	1.740.898'40	5.595.903'54
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	113.485'05	62.398'34	175.883'39
2.—Representación provincial.....	10.220'03	9.576'59	19.796'62
3.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4.—Bienes provinciales.....	"	"	"
5.—Gastos de recaudación.....	35.801'24	32.827'82	68.629'06
6.—Personal y material.....	270.630'31	139.034'05	409.664'36
7.—Salubridad e higiene.....	"	"	"
8.—Beneficencia	1.043.681'10	801.047'14	1.844.728'24
9.—Asistencia social	9.275'50	223.084'60	232.360'10
10.—Instrucción pública.....	8.125'20	18.018'37	26.143'57
11.—Obras públicas y edificios provinciales	49.803'14	36.383'71	86.186'85
12.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13.—Montes y pesca.....	"	"	"
14.—Agricultura y ganadería.....	"	"	"
15.—Crédito provincial.....	94.960'92	203.177'11	298.138'03
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Devoluciones	8.457'90	1.552'50	10.010'40
18.—Imprevistos.....	11.886'88	7.565'96	19.452'84
19.—Resultas	624.234'10	85.587'14	709.821'24
20.—Valores fuera de presupuesto.....	585.712'51	20.850'06	606.562'57
Data.....	2.866.273'88	1.641.103'39	4.507.377'27

dente cuenta está conforme con lo que resulta de los Libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Quero.

Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—La Comisión accede a aprobar esta cuenta, que pase a Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Oficina Provincial de Migración DE CORDOBA

Circular núm. 2.690

Habiéndose recibido en esta Oficina Provincial una Orden de la Dirección General de Trabajo, excitando el celo de la misma para una absoluta depuración de los censos de parados en la provincia; y señalándose, como causas determinantes de la artificiosa inflación de las cifras de parados, las siguientes causas:

A) El que las Oficinas y Registros una vez inscriptos los parados no se cuiden de darles de baja cuando logran colocación, se ausentan de la localidad etc.

B) El que a los ex-combatientes nacionales a quienes se exige para el percibo del Subsidio su inscripción de parados, cuando se colocan por una consideración mal entendida a su cualidad, se consiente continúen inscriptos para seguir cobrando indebidamente el Subsidio.

C) A que, apesar de las instrucciones terminantes de la Dirección General, no se ha cumplimentado la Orden de 23 Septiembre último, ("Boletín Oficial del Estado" del día 3 de Octubre), ordenando se eliminen como parados en los Organismos de colocación a los menores de 20 años que no tuvieren realizado el aprendizaje; y

D) A que dichos organismos, no realizan conforme tienen ordenado, una rectificación y depuración de censos, eliminando a los que se encuentren indebidamente inscriptos.

Esta Oficina Provincial de conformidad con la citada Orden, en la que se hace saber que la Inspección de Trabajo vigilará en sus visitas, si las Oficinas y Registros realizan la labor depuradora de sus censos, requiere a todos los Organismos de la provincia, para que pongan el máximo interés y cuidando en la dicha depuración, advirtiéndoles de que serán sancionados sus funcionarios por la negligencia en ello, llegándose incluso a la separación si fuese preciso.

Córdoba 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.— El Jefe de la Oficina.

La prece-

Comisión Administradora de la Suscripción Patriótica de esta provincia

Núm. 2.691

EDICTO DE SUBASTA

Acordada por esta Comisión Administradora la enajenación en pública subasta de la finca Valdelashuertas de este término municipal, la que tendrá lugar el día treinta de Noviembre próximo en el despacho del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Comisión, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de todas aquellas personas que pudiera interesarle.

Condiciones de la subasta: Esta se celebrará a las cinco de la tarde en el lugar y fecha que queda anteriormente indicado a la puja a la llana, siendo el tipo para ella de ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos, valor asignado por los Catastros de Rústica y Urbana de esta provincia. El rematante se obliga a satisfacer los gastos de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, periódicos de la localidad, radio, Notario y voz pública.

Descripción de la finca: Una hacienda llamada Valdelashuertas, con caserío de teja, para recreo y operarios, jardín destinado a flores y hortalizas, fontanar con agua de pie. Hállase plantada de olivar, avellanar, viña, castañar y otros. Tiene tierra montuosa y en ella dos posadas de colmenas. Consta de dieciocho mil olivos. Molino aceitero de prensa hidráulica con motor a gasolina y bodega. Está situada la finca en la que fué Villa de Santa María de Trassierra y hoy forma parte del término de Córdoba. Se compone de doscientas veinte fanegas de tierra o ciento treinta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, lindando al Norte con el río Guadiato, al Este tierras montuosas llamadas Valdíos de Trassierra de don Fernando Suárez y Herederos del Duque de Almodóvar y con el Lagar de Castilpícon, al Oeste con los mismos Valdíos y al Sur con el haza Barranco de Godoy y Lagar de la Cebadera de don Miguel Morales. Córdoba 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil - Presidente, *Joaquín Cárdenas Lavaneras*.

Servicio Agronómico Nacional

JUNTA HARINO-PANADERA DE CORDOBA

Núm. 2.671

De acuerdo con las órdenes dictadas por la Superioridad, y hasta que se hagan nuevos señalamientos de precios, regirán a partir del día 1.º de Noviembre próximo, para la harina, pan y salvado, los siguientes precios:

Harina del 90 por 100 aproximadamente de extracción obligada para los trigos «recios» y del 85 por 100 para los «blancos».

Priego, Cabra, Rute y Almedinilla, 81'25 ptas. Qm.

Villaviciosa, Villanueva del Rey y Belmez, 83'00 id. id.

Peñarroya - Pueblonuevo, Fuente Obejana y Espiel, 79'00 id. id.

Córdoba, Fernán-Núñez, Palma del Río, La Rambla, Lucena, Puente Genil, Montilla, La Carlota, Posadas, Baena, Luque, El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres, Valenzuela, Villa del Río, Castro del Río, Carcabuey, Benamejil e Iznájar, 80'50 id. id.

Hinojosa del Duque, Pozoblanco, La Añora, Dos Torres, Cardeña, Villanueva de Córdoba, y Belalcázar, 84'75 id. id.

Margen de oscilación en alza y baja para todos ellos, 0'50 por 100.

Pan elaborado con harinas de extracción obligada.

Priego, Cabra, Rute y Almedinilla:

Piezas de 2.000 gramos, 1'50 ptas.

Piezas de 1.000 gramos, 0'75 id.

Piezas de 500 gramos, 0'40 id.

Pan de lujo, piezas de 180 gramos

(minguitos, roscas y bollos), 0'20 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos.

(vienas y francés), 0'10 id.

Pan de lujo, pieza de 30 gramos,

(viene y francés), 0'05 id.

Villaviciosa, Villanueva del Rey,

Belmez y Peñarroya:

Piezas de 2.000 gramos, 1'50 ptas.

Piezas de 1.000 gramos, 0'75 id.

Piezas de 500 gramos, 0'45 id.

Pan de lujo, piezas de 180 gramos,

(minguitos, roscas y bollos), 0'20 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos,

(viene y francés), 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos,

(viene y francés), 0'05 id.

Fuente-Obejana:

Piezas de 2.000 gramos, 1'45 ptas.

Piezas de 1.000 gramos, 0'75 id.

Piezas de 500 gramos, 0'40 id.

Pan de lujo, pieza de 180 gramos,

(minguitos, roscas y bollos), 0'20 id.

Pan de lujo, pieza de 70 gramos,

(viene y francés), 0'10 id.

Pan de lujo, pieza de 30 gramos,

(viene y francés), 0'05 id.

CORDOBA (Capital):

Piezas de 1.000 gramos, 0'85 ptas.

Piezas de 500 gramos, 0'45 id.

Pan de lujo, pieza de 180 gramos,

(minguitos, roscas y bollos), 0'20 id.

Pan de lujo, pieza de 70 gramos,

(viene y francés), 0'10 id.

Pan de lujo, pieza de 30 gramos,

(viene y francés), 0'05 id.

Fernán-Núñez, Palma del Río, La

Rambla, Lucena, Puente Genil, La

Carlota, Posadas, Baena, Luque, El

Carpio, Bujalance, Cañete de las To-

rres, Valenzuela, Villa del Río, Montilla,

Castro del Río, Benamejil, Iznájar,

Aguilar, Almodóvar del Río, Doña

Mencía, Encinas Reales, Fuente Pal-

mera, Fuente Tójar, Guadalcazar,

Montalbán, Montemayor, Montoro,

Monturque, Nueva Carteya, Obejo,

Palenciana, Pedro Abad, San Sebast-

tián de los Ballesteros, Santaella, La

Victoria, Villafranca, Villaharta, Zu-

heros, Moriles, Adamuz y Horna-

chuelos:

Piezas de 1.000 gramos, 0'75 ptas.

Piezas de 500 gramos, 0'40 id.

Pan de lujo, pieza de 180 gramos,

(minguitos, roscas y bollos), 0'20 id.

Pan de lujo, pieza de 70 gramos,

(viene y francés), 0'10 id.

Pan de lujo, pieza de 30 gramos,

(viene y francés), 0'05 id.

Resto de la provincia:

Piezas de 2.000 gramos, 1'55 ptas.

Piezas de 1.000 gramos, 0'80 id.

Piezas de 500 gramos, 0'45 id.

Pan de lujo, pieza de 180 gramos,

(minguitos, roscas y bollos), 0'20 id.

Pan de lujo, pieza de 70 gramos, (viene y francés), 0'10 id.

Pan de lujo, pieza de 30 gramos, (viene y francés), 0'05 id.

OBSERVACIONES

1.ª Las piezas de un kilogramo, se fabricarán en cantidad suficiente para atender la demanda del público, y en caso negativo, el panadero estará obligado a facilitar al consumidor, piezas de medio kilogramo al precio de tasa del kilo.

2.ª Cuando el despacho de venta o la entrega a domicilio diste de la tahona mas de cinco kilómetros, se autoriza un recargo de 0'02 pesetas en kilo.

3.ª La tolerancia en el peso de las piezas de un kilo y medio kilo, será el cuatro por ciento como máximo en frío; cuando el repeso se efectúe, en lotes no inferiores a diez piezas.

En las piezas sueltas, dicha tolerancia, será del ocho por ciento. Para las piezas pequeñas, se fija el margen de tolerancia en el dos por ciento, cuando el repeso se efectúe en lotes de diez piezas, y en el seis por ciento cuando este se realice por pieza suelta.

4.ª En los despachos de venta, y en sitio bien visible al público, se colocará un cartel indicador de los precios, en el que también figurará un resumen de estas instrucciones.

SUBPRODUCTOS

Salvado (clase única), 47'00 pesetas Qm.

Triguillo y ahechadura, 30'00 id. id.

Estos precios se entienden en pie de fábrica y sin envases, y son aplicables, no solo al 50 por 100 que cada fábrica viene obligada a reservar de su producción mensual a los Sindicatos Agrícolas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sino también al resto de la producción en ventas al por mayor.

Se entienden como ventas al por mayor, las partidas de cinco mil kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad donde radique la fábrica productora y de dos mil kilogramos, cuando estén en la misma localidad.

Los precios que anteriormente se consignaban, aumentados en una peseta, regirán en las ventas que de los citados productos se realicen por los Sindicatos Agrícolas de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, *Francisco Herrero*.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.658

En sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal, el día 25 del actual, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de crédito por medio de transferencia, de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento, que viene rigiendo en el corriente ejercicio de 1939, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente y no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinadas.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actua-

ciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial, se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *José M.ª Verástegui*.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.499

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución rústica que ha de regir en el próximo ejercicio de 1940-1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aludir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando García López.

Núm. 2.499

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución urbana, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1940-1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aludir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando García López.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.517

Don Eurique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, Accidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que aprobado en principio por esta Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que ha de regir en el próximo de

1940, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos y certificaciones que determina el artículo 296 del Estatuto por el plazo de ocho días, durante el cual y otros ochos días siguientes podrá ser examinado por quienes lo deseen y entablar contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Enrique Pino.

Núm. 2.517

Don Enrique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, accidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, a propuesta de Secretaria Intervención, la aprobación de una transferencia de créditos entre varios capítulos, artículos y partidas del Presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual, el expediente que se instruye queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quienes así lo deseen e interponer contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con los preceptos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villanueva del Rey a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Enrique Pino.

Núm. 2.517

Don Enrique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, accidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa celebrar subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa y su término municipal, durante el ejercicio de 1940, con arreglo a la ordenanza aprobada y al pliego de condiciones que deberá formarse. En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, para que durante el plazo de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas contra referido acuerdo.

Villanueva del Rey a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Enrique Pino.

Núm. 2.518

Don Enrique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, accidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 en sesión del día 17 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento para el próximo ejercicio de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Herrera Herrera, mayor contribuyente por rústica domiciliado en el término.

Doña Julia Obrero del Castillo, mayor contribuyente por urbana domiciliada en el término.

Don Eduardo del Rey Alcalde, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

Don José Gallardo Soto, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

PARTE PERSONAL

Don Mariano López Gómez, primer contribuyente por rústica.

Don Manuel Berengena León, primer contribuyente por urbana.

Don Francisco Vizuet Esquivel, primer contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán presentarse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante el Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá reclamarse dentro del término de cinco días, en única instancia, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Villanueva del Rey a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Enrique Pino.

POSADAS

Núm. 2.526

Don José Lara Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1940 y 1941, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de Oficina y por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Lara.

CARCABUEY

Núm. 2.527

Don Francisco Caracuel Ruiz, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que formado por la

Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que ha regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Carcabuey 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Caracuel.

IZNAJAR

Núm. 2.529

Don Miguel Alvarez de Sotomayor Nieto Tamarit, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de esta villa en sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado en principio una habilitación de crédito por superávit para satisfacer obligaciones inaplazables de este Ayuntamiento, hallándose el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto al público por término de quince días a los efectos determinados en la Ley.

Iznájar 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel A. de Sotomayor.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.530

Don Rafael Jurado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba.)

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicha Comisión el día 5 del presente mes, acordó por unanimidad aprobar una transferencia de crédito ascendiente a 4.154 pesetas, para reforzar varios capítulos y artículos del actual presupuesto que se encuentran agotados y poder atender a nuevos servicios ordenados por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Santa Eufemia 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Jurado.

LA RAMBLA

Núm. 2.543

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la matrícula de Industrial y de Comercio de este término, que ha de regir durante el próximo año de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el plazo de quince días hábiles a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y aducir en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

La Rambla 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—R. Cabello de los Cobos.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.627

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, está expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Doña Mencía 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

LA CARLOTA

Núm. 2.660

Don Joaquín Aguilar Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de riqueza urbana para el pago de contribución territorial de este término municipal, en los años 1940 y 1941, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para que pueda ser examinado por quienes estén asistidos de derecho para ello y producir las reclamaciones que estimen justas u oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

La Carlota 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Aguilar.

Núm. 2.661

Don Joaquín Aguilar Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de Contribución Industrial de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1940, queda expuesto al público el expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del próximo Noviembre y a los efectos de reclamación durante los quince días restantes del expresado mes, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

La Carlota 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Aguilar.